



Radicado N°: 686894089002-2018-00345-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SAGRARIO PARDO VIUDA DE ARIZA
Demandado: ABEL ROMERO CAVANZO, EDUARDO ROMERO CRUZ Y HÉLIDA CRUZ MÉNDEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 25 de agosto de 2021 por la NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allega por la **NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** vía correo electrónico, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que informe a esta dependencia judicial, si actualmente trámite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **EDUARDO ROMERO CRUZ**, señale el trámite en el que esta y remita copia de los autos proferidos dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ALVARO JAVIER DUARTE QUIROGA

Demandado: GUSTAVO RAFAEL RAMÍREZ MANJARES

Al despacho para proveer, en relación con las solicitudes allegadas por el apoderado de demandado en este caso y el perito designado dentro de este asunto.

San Vicente de Chucurí, 1 de septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, sería el caso resolver respecto de la solicitud elevado por el apoderado demandado en torno a la contradicción del dictamen efectuada por el perito designado en este asunto en torno a determinar, cabida, linderos, identificación del inmueble objeto de este asunto y demás que se indicó en la providencia de nombramiento, sino fuera porque a secuencia N°027 del Cuaderno 002 se observa que dicho dictamen fue ampliado con la siguiente información **“por error involuntario, olvide manifestar al despacho, que en el predio objeto del informe, NO se halla instalada la valla de información y/o notificación que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso”** subraya el despacho.

Consecuencia de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que indique las razones por las cuales la valla ordenada en el auto admisorio de este trámite no estaba instalada como corresponde el día en que el perito en comento realizo la visita pertinente, para dicho pronunciamiento se otorga el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **2 de septiembre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00167-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO ROMERO CRUZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 26 de abril y 25 de agosto de 2021 por la NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allega por la **NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** vía correo electrónico, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que informe a esta dependencia judicial, si actualmente trámite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **EDUARDO ROMERO CRUZ**, señale el trámite en el que esta y remita copia de los autos proferidos dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la revocación del poder conferido a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y al poder especial amplio y suficiente otorgado en favor de la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA allegado vía correo electrónico el 30/08/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el 30/08/2021 por parte actora, acéptese la revocatoria del poder realizado a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y reconózcase personería jurídica al profesional del derecho LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, portadora de la tarjeta profesional N°284.887 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179 como apoderado judicial de la demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINACIEMIENTOS, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el 30 de agosto de 2021.

Por otra parte, examinado nuevamente el expediente, se encuentra que mediante auto proferido el pasado 06/08/2021, se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, esto es, el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-13492 de propiedad del señor FREDDY VILLAMIZAR LIZARAZO, sin embargo, se otea que por error involuntario se decretó la cuota parte del inmueble, cuando se solicitó el embargo de todo el bien y se indicó que el folio de matrícula inmobiliaria se encontraba registrado en la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, cuando lo correcto es, la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. CORREGIR el auto proferido el 06/08/2021, en lo que tiene que ver con el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, el cual quedará de la siguiente manera:

“3. Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares en los términos de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:



- *Embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-13492 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, Santander, de propiedad del señor FREDDY VILLAMIZAR LIZARAZO.”*

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO- SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: SARA ESTUPIÑAN SAAVEDRA, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO y ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ
Demandado: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al Despacho para proveer, informando que en fecha 12 de agosto de 2021 el designado Curador Ad Litem solicitó ser relevado del cargo y la parte actora solicitó se nombrara un nuevo curador. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el numeral séptimo del Artículo 48 del C. G. del P., que el nombramiento del Curador Ad Litem será de forzosa aceptación, salvo que el designado **ACREDITE** estar actuando en más de cinco (05) procesos, como defensor de oficio.

En tal sentido, la designada Auxiliar allega en memorial y anexos arrimados vía correo electrónico el 12 de agosto de la presente anualidad, la relación de los trámites en los que funge como Curador *Ad Litem* en más de cinco (5) procesos, razón por la cual no acepta la designación que le fuere encargada mediante auto del pasado 05 de agosto de 2020.

En consecuencia, **RELÉVESE** a la abogada **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ** del encargo en que fue designado, y en su lugar **DESÍGNESE** como Curador Ad Litem, de la heredera **ALCIRA GUZMÁN QUINTERO** al abogado **RAUL CORREA DIAZ**, de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del C. G. del P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 003
Radicado: 6889540890012020 00044 00
Radicado Interno: 68689408900220210010200
Comitente: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: CANDIDA ROSA ÁRDILA SANABRIA

Al despacho para proveer en relación con el Certificado de Libertad y Tradición allegado por la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 1 de septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el requerimiento efectuado por este despacho a la parte interesada en auto precedente y como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y la comisión aludida, se dispondrá **SUBCOMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para que practique la diligencia de secuestro del siguiente bien:

- Inmueble denominado BERLIN, ubicado en la vereda SANTA ROSA de esta jurisdicción municipal, de propiedad de la señora CANDIDA ROSA ÁRDILA SANABRIA e identificado con matrícula inmobiliaria N°320-4235.

Para el efecto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala, la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **treinta (30) días** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de la ley señalar fecha de la diligencia.

Cumplido lo anterior remítase el diligenciamiento a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **2 de septiembre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA